

Anexo 180622-06

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 22 de junio de 2018. -----

---VISTO para acordar el Acuerdo sobre la procedencia de la solicitud de candidatura presentada por el Partido Acción Nacional en relación con el acuerdo IEES/CG075/18, mediante el cual se dio cumplimiento a sentencia dictada el día 14 de junio del presente año, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano tramitado bajo el expediente número SG-JDC-1451/2018; y -----

-----**RESULTANDO**-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---VIII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---IX. Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG032/18, en sesión extraordinaria de fecha 19 de abril de 2018, resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional.-----

---X. Con fecha 17 de mayo del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa dictó sentencia en los expedientes TESIN-JDP-29/2018 y TESIN-JDP-32/2018 acumulados, mediante la cual confirma el acuerdo mencionado en el resultando anterior. --

---X. La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada el pasado 14 de junio del presente año, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tramitado bajo el expediente SG-1451/2018, revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral local antes mencionada, ordenando al Consejo General de este Instituto que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, modifique el acuerdo IEES/CG032/18, que aprobó la solicitud de registro de la lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional.-----

---XI. En su décima sesión extraordinaria, celebrada el 15 de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aprobó el acuerdo IEES/CG075/18, en el cual se resolvió modificar el acuerdo IEES/CG032/2018, emitido por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril del presente año, dejando sin efectos el registro de la ciudadana Marlene Salcido Ballardo, postulada como candidata a Diputada propietaria en la décimo quinta posición de la lista estatal presentada por el Partido Acción Nacional, en los términos ordenados en la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano identificado bajo el expediente SG-JDC-1451/2018, de fecha 14 de junio del presente año; además se requirió al Partido Acción Nacional para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de dicho acuerdo, proceda a solicitar la sustitución de la candidatura correspondiente.-----

---XII. Con fecha 16 de junio, el Partido Acción Nacional, por conducto de la persona autorizada para hacerlo, solicitó la sustitución de la Candidata a Diputada propietaria en la decimoquinta posición, C. MARLENE SALCIDO BALLARDO, dando cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y:-----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como por el artículo 52 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, el plazo para solicitar el registro de las candidaturas a

Diputaciones por el principio de representación proporcional, transcurrió del 27 de marzo al 5 de abril del presente año. -----

---6.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG032/18, en sesión extraordinaria de fecha 19 de abril de 2018, resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional. -----

---7.- Con fecha 17 de mayo del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa dictó sentencia en los expedientes TESIN-JDP-29/2018 y TESIN-JDP-32/2018 acumulados, mediante la cual confirma el acuerdo mencionado en el resultando anterior. -----

---8.- La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada el pasado 14 de junio del presente año, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tramitado bajo el expediente SG-1451/2018, revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral local antes mencionada, ordenando al Consejo General de este Instituto que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, modifique el acuerdo IEES/CG032/18, que aprobó la solicitud de registro de la lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional. -----

---9.- Que en acatamiento a sentencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa otorgó un plazo de 24 horas al Partido Acción Nacional para que procediera a la sustitución de la Candidata a Diputada propietaria en la decimoquinta posición, C. MARLENE SALCIDO BALLARDO. -----

---10.- El 16 de junio, dentro del plazo otorgado para hacerlo, el Partido Acción Nacional procedió a solicitar la sustitución de dicha candidatura, postulando en su lugar a la ciudadana MARIANA ELIZABETH MORAILA BERNAL. -----

---11.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,

f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---12.- En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece de manera textual, que para ser Diputado se requiere:

- I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.
Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.
Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.
- III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;

No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días de la elección.

---13. Se procedió a la revisión de la documentación presentada por el partido político solicitante, verificándose que contiene los datos, acompaña los documentos y cumple con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 11 y 12 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de sustitución presentada por el Partido Acción Nacional, en los términos expresados en el presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera: -----

Fecha solicitud	Partido político	Renuncia	Cargo	Sustitución
16-jun	PAN	MARLENE SALCIDO BALLARDO	Diputada propietaria de la fórmula 15 de R.P.	MARIANA ELIZABETH MORAILA BERNAL

---SEGUNDO.- Expídase la constancia correspondiente. -----

---TERCERO.- Comuníquese mediante oficio el presente acuerdo, a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación. -----

---CUARTO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. -----

---QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---SEXTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado. -----

---SÉPTIMO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la undécima sesión extraordinaria, a los veintidós días del mes de junio de 2018.